



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA



(3174) ROSARIO DEL TALA
ENTRE RÍOS

ORDENANZA Nº 76-MODIFICANDO EL ARTICULO 60 DEL CODIGO TRIBUTARIO

MUNICIPAL (PARTE ESPECIAL) Y EL ARTICULO 16 DE LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

TITULO IX- VENDEDORES AMBULANTES .-

H.C. Deliberante, Rosario del Tala, 13 de Setiembre de 1984.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el art. 60 del Código Tributario Municipal (Parte Especial) y el art. 16 de la Ordenanza General Impositiva- TITULO IX-VENDEDORES AMBULANTES-, a valores coincidentes con el costo actual de las cosas, ya que los anteriores, debido al constante aumento han perdido vigencia, lo que hace inverosímil su recaudación, en perjuicio del normal funcionamiento del Municipio, ya que este debe autofinanciarse en su mayor parte con recursos genuinos.-

Va de suyo que si un Tributo no cumple con la esencia para el cual fue creado, se convierte en una rémora y no es justificable que este se eternice, por lo que es imprescindible revocar las causas, adecuándolas a la real dimensión de la actualidad.-

Ello hace necesario la inmediata reforma parcial y hasta tanto la sanción del Presupuesto para el año 1984 lo considere.-; por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º): Modifícase el artículo 60 del Código Tributario Municipal Título IX Vendedores Ambulantes por el siguiente: "Toda persona que ejerza en forma ambulante actos de comercio en la vía pública o en lugares con acceso al público, y que no posea domicilio fijo registrado en la jurisdicción de la Municipalidad de Rosario del Tala como negocio, deberá munirse del permiso correspondiente y quedará sujeto al pago de los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.-

Modif. ord 131
ARTICULO 2º): Modifíquese a partir de la fecha, el art. 16 de la Ordenanza General impositiva de la Municipalidad de Rosario del Tala-TITULO IX-VENDEDORES AMBULANTES, por el siguiente: "El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Art. 60 y 61 del Código Tributario (Parte Especial), por día y por cada vendedor, será el siguiente: Zapatos, carteras y cinturones; Bazar, plásticos y Ferretería; Libros y artículos de Librerías-Mercerías, art. de Punto, telas de algodón o acrocel y art. de vestir-Plantas frutales o de Jardín-Pescados- Sábanas, mantas, colchas y otros- Repuestos de autos.- El equivalente a 50 litros de nafta especial.-

Alhajas, relojes, lapiceras y art. suntuarios-Pieles y art. de Cuero-Radio grabadores, video casetteras, Computadoras, televisores, cocinas, calefones, lavarrropas y otros-Repuestos de Bicicletas-Venta de cubiertas de tractores, automé



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

(3174) ROSARIO DEL TALA
ENTRE RIOS

-viles y Bicicletas.- El equivalente a 100 litros de nafta especial.-

Verduras y Frutas- El equivalente a 30 litros de nafta especial.-

Afiladores- Hojalateros y soldadores- El equivalente a 5 litros de nafta especial

Hielados- Plumeros, escobas y Paraguas-Cosmética y art. de perfumería.-El equivalent
-te a 10 litros de nafta especial.-

Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos en sus desplazamientos, sufrirán un recargo del 20%.-

ARTICULO 3º): Autorízase la modificación del o los sectores del presupuesto a efectos de cumplimentar las erogaciones emergentes en lo dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 4º) Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

ESTCOPIA


E. GRACIELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




HECTOR F. ZABALETA
CONCEJAL PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE